

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de junio de 2021.** Señora Juez, doy cuenta a usted, que viene señalado el 08 de julio de 2021 para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento; observando que como prueba de oficio, este despacho ordenó oficiar al Centro de Conciliación Corporación ÁGORA, a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín y a la Fiscalía General de la Nación, para lo cual se libraron los oficios correspondientes; prueba que a la fecha, no figura en el proceso constancia de que se haya evacuado; excepto el oficio dirigido a la Fiscalía, quién mediante correo electrónico del 15/01/2021, informó que la investigación por los hechos donde resultó como víctima el señor Ramón Elías Orozco, se encuentra inactivo por preclusión de la investigación, decisión adoptada por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Medellín. Sírvase proveer.



Ilda Tamayo Tamayo  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARIA DONELIA LOPEZ DE OROZCO Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>MAURICIO ALEJANDRO VALLEJO RAMIREZ Y OTROS</b>
<b>Radicado</b>	<b>050013103-008-2017-00530-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Tema</b>	<b>Ordena oficiar</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, en los términos ordenados dentro de la audiencia realizada el 04/12/2020, se ordena oficiar nuevamente al Centro de Conciliación Corporación ÁGORA y a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín. Por secretaría líbrense los oficios y póngaseles de presente el artículo 276 del CGP. A cargo de las partes el diligenciamiento de los mismos.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado Doce Penal del Circuito de Medellín y al Centro de Servicios Judiciales en lo Penal, para que allegue copia íntegra del expediente con radicado de noticia criminal 050016000206200946991, abierto en razón a los hechos donde fue

víctima el señor Ramón Elías Orozco. Así como la decisión proferida que según informe de la Fiscalía precluyó la investigación.

Se le pone de presente a las partes el deber de colaboración con la práctica de las pruebas, que les impone el artículo 78 numeral 8 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)